



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 195-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN CAUSA Nro. 195-2022-TCE

Quito, D. M., 08 de septiembre de 2022, las 13h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 31 de agosto de 2022 a las 21h02, en el Tribunal Contencioso Electoral, en (07) siete fojas en (11) once fojas firmado por el señor Juan Esteban Guarderas y el abogado Bernardo Jijón Nankervis.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3267-OF de 31 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 31 de agosto de 2022 a las 22h00, en (01) una foja con (249) doscientos cuarenta y nueve fojas de anexos.

PRIMERO.

- 1.1. El día 27 de agosto de 2022 a las 16h07¹, ingresó el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (03) tres fojas con (06) seis fojas de anexos. Mediante el referido escrito el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, por sus propios y personales derechos, expresa que *"En base al artículo 269 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA se interpone el presente RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL ante la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-16-23-8-2022 en la que se resuelve NEGAR mi calificación e inscripción como candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por cuanto esta resolución se basa en el Informe No. 103-DNAJ-CNE-2022 de 23 de agosto de 2022"*.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa Nro. **195-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de agosto de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez sustanciador, el 29 de agosto de 2022 a las 08h30, en (01) un cuerpo contenido en doce (12) fojas.
- 1.4. Auto dictado el 29 de agosto de 2022 a las 14h57³, mediante el cual en mi calidad de juez sustanciador dispuse que en (2) dos días contados a partir de

¹ Fs. 1 a 9 vuelta.

² Fs. 10 a 12.

³ Fs. 13 a 14.



la notificación de ese auto, el recurrente aclare y complete el recurso. Adicionalmente se dispuso que en el mismo plazo, el Consejo Nacional Electoral, remita en original o en copia certificada el expediente administrativo que guarda relación con la resolución PLE-CNE-16-23-8-2022 de 23 de agosto de 2022 así como la parte pertinente del acta de sesión del pleno del Consejo Nacional Electoral, en la cual constan las intervenciones de los consejeros para adoptar esa resolución.

- 1.5. Escrito ingresado el 31 de agosto de 2022 a las 21h02⁴ en el Tribunal Contencioso Electoral, en (07) siete fojas en (11) once fojas firmado por el señor Juan Esteban Guarderas y el abogado Bernardo Jijón Nankervis.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3267-OF de 31 de agosto de 2022⁵ suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 31 de agosto de 2022 a las 22h00, en (01) una foja con (249) doscientos cuarenta y nueve fojas de anexos.

SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3, 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor **Juan Esteban Guarderas Cisneros**, postulante a candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la **resolución PLE-CNE-16-23-8-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de agosto de 2022.

TERCERO.

En relación a solicitud del señor Juan Esteban Guarderas Cisneros para comparecer en audiencia, se niega esa petición en consideración de que la presente causa se resolverá conforme determina la Ley, por el mérito de los autos.

Por otra parte, en cuanto al pedido de la recepción de declaración de parte del recurrente, se lo niega por improcedente en consideración de que no corresponde al procedimiento previsto en el Código de la Democracia para este tipo de recurso subjetivo contencioso electoral.

CUARTO.

Remítase el expediente de la causa Nro. **195-2022-TCE** en formato digital a los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

QUINTO.

⁴ Fs. 18 a 35.

⁵ Fs. 37 a 286



La presente causa se sustanciará en plazos al derivarse del proceso de elecciones seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEXTO.

Notifíquese:

6.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas bijion@trutabogados.com y juanestg@gmail.com. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec. Acompáñese a la notificación copia del escrito del recurso inicial y el posterior de aclaración presentado por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros.

SÉPTIMO

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M. 08 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

sma



